

Proceso: EJEC. ALIM... – ACC. TUTELA (Rad. No. 2021-46. Trib. Sup. V/cio.).
Causante:
Demandante: YENNY LORENA GUTIERREZ MUÑOZ
Demandado: PEDRO ANTONIO CENDALES CAMARGO
Acción Tutela. Acc. YENNY LORENA GUTIERREZ MUÑOZ
500013110002-2019-00332-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señora YENNY LORENA GUTIERREZ MUÑOZ.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que la accionante YENNY LORENA GUTIERREZ MUÑOZ, interpuso en este juzgado demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor PEDRO ANTONIO CENDALES CAMARGO, proceso en el que se libró mandamiento de pago el 12 de septiembre de 2019, así como se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

3. Ciertamente el 11 de noviembre de 2020 se recibió mensaje del apoderado de la actora, solicitando la notificación al demandado PEDRO ANTONIO CENDALES CAMARGO, y para el efecto, allegó los datos respectivos, como correo electrónico, dirección física y número de celular, petición que posteriormente fue reiterada, inclusive por el mismo demandado,

Proceso: EJEC. ALIM... – ACC. TUTELA (Rad. No. 2021-46. Trib. Sup. V/cio.).
Causante:
Demandante: YENNY LORENA GUTIERREZ MUÑOZ
Demandado: PEDRO ANTONIO CENDALES CAMARGO
Acción Tutela. Acc. YENNY LORENA GUTIERREZ MUÑOZ
500013110002-2019-00332-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

sin embargo, su escrito que informa haber remitido el 7 de diciembre de 2020, no fue hallado en los registros. El 5 de febrero de 2021 la demandante elevó derecho de petición reiterando la solicitud de notificación al ejecutado, y para el efecto aporta el correo electrónico de éste.

4. Mediante auto del 9 de marzo de 2021 fueron atendidas las peticiones elevadas por las partes, no teniendo notificado por conducta concluyente al demandado PEDRO ANTONIO CENDALES CAMARGO dado que las exigencias legales para ello, no se reunían. Sin embargo, en virtud a lo normado en el art. 291 del C.G.P. y en armonía con el art. 8º del Decreto 806 de 2020 se dispuso su notificación por el canal digital aportado, acto que se cumplió en la misma fecha, y se puso en conocimiento del extremo activo. Es decir, que en este momento se encuentra corriendo el término de traslado de la demanda al demandado.

5. Así las cosas, es evidente que, si bien se presentó mora en la atención a la petición de la actora del 11 de noviembre de 2020, para este momento ya se subsanó, pues se encuentra notificado debidamente el demandado, y el término para contestar se halla corriendo, además las medidas cautelares decretadas se están surtiendo con el descuento mensual del 40% de la mesada pensional del obligado. De esta manera nos hallamos ante la configuración de un hecho superado, por tanto, los derechos considerados violados, están plenamente garantizados, tornándose desde luego, improcedente la acción constitucional propuesta, y así se le solicita al superior decidirla.

6. Préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese todo lo actuado en este asunto.

7. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

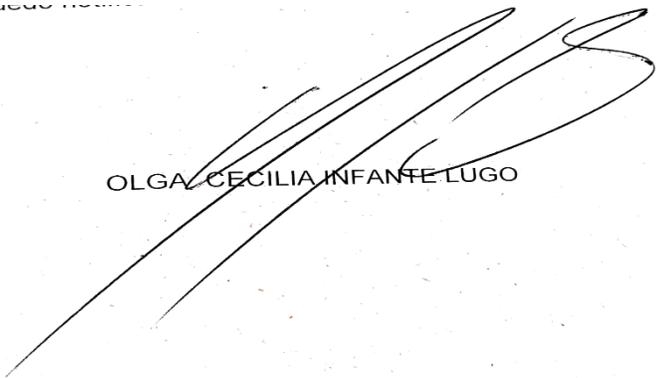
Proceso: EJEC. ALIM... – ACC. TUTELA (Rad. No. 2021-46. Trib. Sup. V/cio.).
Causante:
Demandante: YENNY LORENA GUTIERREZ MUÑOZ
Demandado: PEDRO ANTONIO CENDALES CAMARGO
Acción Tutela. Acc. YENNY LORENA GUTIERREZ MUÑOZ
500013110002-2019-00332-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.